

Santa Marta, 21 de enero de 2021.

INFORME: En la fecha paso al Despacho del Señor Juez la presente demanda, informando que con los títulos judiciales pendientes de reclamar se paga totalmente la obligación. Ordene.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SANTA MARTA**

RAD: 2018-00765-00

Santa Marta, veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que en el presente asunto se aprobó la liquidación del crédito por valor de \$4.695.301,36 y la de costas por \$130.000, para un total por pagar de \$4.825.301,36. De ese monto se ha entregado a la parte ejecutante la suma de \$ 4.812.611,00, quedando pendiente la entrega de \$12.690,36 para satisfacer totalmente la obligación.

Así las cosas, como quiera que con los títulos existentes se excede el valor pendiente por pagar, se dispondrá el fraccionamiento del título No. 442100000991350 de \$163.074,00, en dos depósitos de \$12.690,36 y \$150.383,64. Cumplido ello, se entregará a la parte ejecutante la suma pendiente para pagar el total de la obligación y se devolverá al demandado los títulos restantes que le hubiesen sido descontados.

Conforme a lo anterior, el despacho ordenará la terminación del presente proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

En consecuencia se,

RESUELVE

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Por secretaría fraccíonese el título No. 442100000991350 de \$163.074,00, en dos depósitos de \$12.690,36 y \$150.383,64.

TERCERO: Cumplido lo anterior, entréguese a la parte ejecutante la suma pendiente para pagar el total de la obligación.

CUARTO: Devuélvanse al demandado el nuevo título por valor de \$150.383,64 y los restantes que le hayan sido descontados, si los hay.

QUINTO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro de este proceso.

SEXTO: Ordénese el desglose del título ejecutivo a favor de la parte demandada con las anotaciones del caso.

SÉPTIMO: Cumplido lo anterior, archívese la actuación surtida.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,



RAÚL ALBERTO SAUCEDO GÓNZALEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE SANTA MARTA
SANTA MARTA, **22 de Enero de 2021** NOTIFICADO
POR ANOTACION EN ESTADO N° **006** Y POR CORREO
ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA
POR LOS INTERESADOS.



PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
SECRETARIO

Santa Marta, 21 de enero de 2021

INFORME: Señor Juez en la fecha pasó al Despacho el presente proceso, informando que se encuentra notificado. Ordene.

PEDRO M. MALDONADO P.
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA

PROCESO EJECUTIVO

RADICACIÓN: 47.001.4189.001.2019-00393-00

DEMANDANTE: COOPERATIVA DASOCA Nit. 819.006.425-5

DEMANDADO: MARTHA ALVAREZ DE LA HOZ CC. 57.461.629 y ADIELA URBINA BOLAÑO CC. 36.561.194.

Santa Marta, Veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Profiere el Despacho la providencia que en derecho corresponda dentro del proceso de la referencia, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

COOPERATIVE DASOCA mediante apoderado judicial, impetró demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra de MARTHA ALVAREZ DE LA HOZ Y ADIELA URBINA BOLAÑO por la suma de SEIS MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS. (\$6.700.000.00) por concepto de capital, más intereses corrientes y moratorios.

Como se encontraban colmados los requisitos legales, el Juzgado mediante auto del trece (13) de mayo de 2019, libró orden de pago por los conceptos suplicados.

Las ejecutadas MARTHA ALVAREZ DE LA HOZ y ADIELA URBINA BOLAÑO, se notificaron conforme el Decreto 806 de 2020 el día 10 de diciembre de 2020, sin ejercitar su derecho de defensa dentro del término de ley.

Así las cosas, como no hay excepciones que resolver se ordenará seguir adelante la ejecución conforme lo prevé el art. 440 del C.G.P., disponiendo que se liquide el crédito en la forma indicada en el art.446 Id., condenando en costas a la parte ejecutada, a cuyo propósito se fijarán como agencias en derecho la suma de TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS (\$335.000,00).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

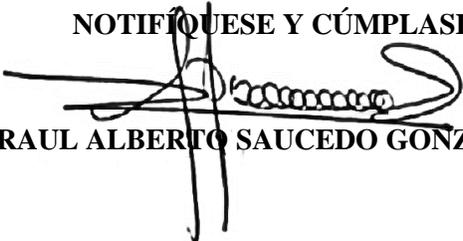
PRIMERO: Seguir adelante la ejecución contra las demandadas MARTHA ALVAREZ DE LA HOZ y ADIELA URBINA BOLAÑO, por las sumas y conceptos determinados en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Practíquese la liquidación del crédito y ejecutoriada el auto que las aprueba, hágase entrega de los títulos judiciales si los hay o los que en lo sucesivo llegaren, a la parte demandante hasta cubrir la totalidad de la deuda con sus intereses y costas. Prevéngase a las partes, especialmente al ejecutante, que debe presentar la liquidación del crédito dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria del presente auto, so pena de dar a aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P, y tener como desistida la acción de forma tácita.

TERCERO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Fíjense como agencias en derecho la suma de TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS (\$335.000,00), que deberán ser incluidas en la liquidación de costas en su oportunidad.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,


RAUL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ

I.A

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE SANTA MARTA

SANTA MARTA, 22 de Enero de 2021 NOTIFICADO POR
ANOTACION EN ESTADO N° 006 Y POR CORREO ELECTRÓNICO DE LA
FECHA A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.


PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
SECRETARIO

Santa Marta, 21 de enero de 2021.

INFORME: En la fecha paso al Despacho del Señor Juez la presente demanda ejecutiva, informando que el apoderado judicial de la parte ejecutante solicita el retiro de la demanda. Ordene.

PEDRO MIGUEL MADONADO PEÑA
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SANTA MARTA

PROCESO: EJECUTIVO

RADICACIÓN: 47.001.4189.001.2019.00837.00

**DEMANDANTE: ALPHA CAPITAL VIVE CREDITOS KUSIDA COPROYECCION
GSC**

DEMANDADO: JOSE LUIS DE LA HOZ VILORIA

Santa Marta, Veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVUÉLVASE la demanda junto con sus anexos al apoderado judicial de la parte ejecutante, sin necesidad de desglose.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Líbrense los oficios del caso.

TERCERO: Archívese la actuación surtida.

Notifíquese

El Juez,

RAUL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ

I.A

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SANTA MARTA

SANTA MARTA, 22 de Enero de 2021 NOTIFICADO POR
ANOTACION EN ESTADO N° 006 Y POR CORREO ELECTRÓNICO DE LA
FECHA A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
SECRETARIO

Santa Marta, 21 de enero de 2021

INFORME: Señor Juez en la fecha pasó al Despacho el presente proceso, informando que se encuentra notificado. Ordene.

PEDRO M. MALDONADO P.
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA

PROCESO: EJECUTIVO

RADICACIÓN: 47.001.4189.001.2019.00968.00

DEMANDANTE: CREZCAMOS S.A. Nit. 900.211.263-0

DEMANDADO: FERNANDO ALBERTO VASQUEZ DE LA ROSA CC. 12.564.632

Santa Marta, Veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Profiere el Despacho la providencia que en derecho corresponda dentro del proceso de la referencia, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

CREZCAMOS S.A mediante apoderado judicial, impetró demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra de FERNANDO ALBERTO VASQUEZ DE LA ROSA por la suma de CINCO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$5.999.800.00) por concepto de capital, más intereses moratorios.

Como se encontraban colmados los requisitos legales, el Juzgado mediante auto del veintiuno (21) de octubre de 2019, libró orden de pago por los conceptos suplicados.

El ejecutado FERNANDO ALBERTO VASQUEZ DE LA ROSA, se notificó conforme el Decreto 806 de 2020 el día 16 de septiembre de 2020, sin ejercitar su derecho de defensa dentro del término de ley.

Así las cosas, como no hay excepciones que resolver se ordenará seguir adelante la ejecución conforme lo prevé el art. 440 del C.G.P., disponiendo que se liquide el crédito en la forma indicada en el art.446 Id., condenando en costas a la parte ejecutada, a cuyo propósito se fijarán como agencias en derecho la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA PESOS (\$299.990,00).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

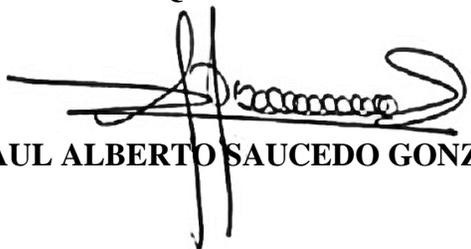
PRIMERO: Seguir adelante la ejecución contra el demandado FERNANDO ALBERTO VASQUEZ DE LA ROSA, por las sumas y conceptos determinados en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Practíquese la liquidación del crédito y ejecutoriado el auto que las aprueba, hágase entrega de los títulos judiciales si los hay o los que en lo sucesivo llegaren, a la parte demandante hasta cubrir la totalidad de la deuda con sus intereses y costas. Prevéngase a las partes, especialmente al ejecutante, que debe presentar la liquidación del crédito dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria del presente auto, so pena de dar a aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P, y tener como desistida la acción de forma tácita.

TERCERO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Fíjense como agencias en derecho la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA PESOS (\$299.990,00), que deberán ser incluidas en la liquidación de costas en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,


RAUL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ

I.A

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA
SANTA MARTA, <u>22 de Enero de 2021</u> NOTIFICADO POR ANOTACION EN ESTADO N° <u>006</u> Y POR CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.
 PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA SECRETARIO

Santa Marta, 21 de enero de 2021

INFORME: Señor Juez en la fecha pasó al Despacho el presente proceso, informando que se encuentra notificado. Ordene.

PEDRO M. MALDONADO P.

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA

PROCESO: EJECUTIVO

RADICACIÓN: 47.001.4189.001.2020.00087.00

DEMANDANTE: SERCOL LTDA Nit. 800.030.279-8

DEMANDADOS: KELLY JOHANA MEJIA GUETTE CC. 57.291.797.

Santa Marta, Veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Profiere el Despacho la providencia que en derecho corresponda dentro del proceso de la referencia, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

SERCOL LTDA mediante apoderado judicial, impetró demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra de KELLY JOHANA MEJIA GUETTE, por la suma de UN MILLON TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MIL PESOS (\$1.391,000.00), por concepto de capital, más los intereses moratorios.

Como se encontraban colmados los requisitos legales, el Juzgado mediante auto del veintiséis (26) de febrero de 2020, libró orden de pago por los conceptos suplicados.

La ejecutada KELLY JOHANA MEJIA GUETTE, se notificó conforme el Decreto 806 de 2020 el día 14 de diciembre de 2020, sin ejercitar su derecho de defensa dentro del término de ley.

Así las cosas, como no hay excepciones que resolver se ordenará seguir adelante la ejecución conforme lo prevé el art. 440 del C.G.P., disponiendo que se liquide el crédito en la forma indicada en el art.446 Id., condenando en costas a la parte ejecutada, a cuyo propósito se fijarán como agencias en derecho la suma de SESENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS (\$69.550,00).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución contra la demandada KELLY JOHANA MEJIA GUETTE, por las sumas y conceptos determinados en el mandamiento de pago.

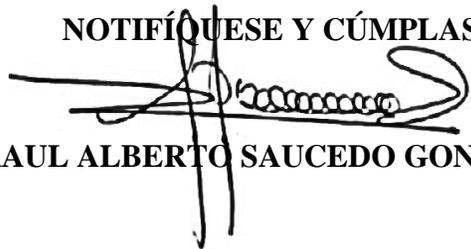
SEGUNDO: Practíquese la liquidación del crédito y ejecutoriada el auto que las aprueba, hágase entrega de los títulos judiciales si los hay o los que en lo sucesivo llegaren, a la parte demandante hasta cubrir la totalidad de la deuda con sus intereses y costas. Prevéngase a las partes, especialmente al ejecutante, que debe presentar la liquidación del crédito dentro de los 30 días

siguientes a la ejecutoria del presente auto, so pena de dar a aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P, y tener como desistida la acción de forma tácita.

TERCERO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Fíjense como agencias en derecho la suma de SESENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS (\$69.550,00), que deberán ser incluidas en la liquidación de costas en su oportunidad.

EL JUEZ,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


RAUL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ

I.A

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE SANTA MARTA

SANTA MARTA, 22 de Enero de 2021 NOTIFICADO POR
ANOTACION EN ESTADO N° 006 Y POR CORREO ELECTRÓNICO DE LA
FECHA A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.


PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
SECRETARIO